

8425

*ORDEN de 26 de febrero de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.847 interpuesto por don José Jiménez Oliva y don José Rodríguez Torrente.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de diciembre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 504.847, interpuesto por don José Jiménez Oliva y don José Rodríguez Torrente, sobre clasificación del personal de IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Corujo Pita, en nombre y representación de don José Jiménez Oliva y don José Rodríguez Torrente, Ayudantes de Cartografía del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural integrados en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, contra la resolución presunta del Ministerio de Agricultura desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición que interpusieron contra la Orden de dicho Departamento ministerial de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, declaramos que se hallan ajustadas, en cuanto se refiere a los recurrentes, al Ordenamiento Jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8426

*ORDEN de 26 de febrero de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.860 interpuesto por don Daniel Gutiérrez Bausa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.860, interpuesto por don Daniel Gutiérrez Bausa, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de don Daniel Gutiérrez Bausa, contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, que al rechazar alzada, confirma decisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Jaén de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se impuso al citado recurrente una multa de nueve mil pesetas y el pago de una indemnización de cuatro mil quinientas pesetas en concepto de daños y perjuicios, y otros pronunciamientos; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el aludido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8427

*ORDEN de 26 de febrero de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.592 interpuesto por don Julián Posada Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de octubre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.592, interpuesto por don Julián Posada Fernández, sobre multa por ocupación de terrenos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julián Posada Fernández, vecino de Viñón, Ayuntamiento de Cillorigo y provincia de Santander, contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre multa por supuesta ocupación indebida de terreno, debemos anular y anulamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, debiendo serle devuelto al recurrente el depósito constituido para la interposición de este recurso; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8428

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de un centro de refrigeración y esterilización de leche, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria del nuevo plan de Tierra de Campos por Orden de este Ministerio de 2 de mayo de 1974, a instalar en Valencia de Don Juan (León) por la Sociedad «Lácteos Gijoneses, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 2 de mayo de 1974 fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del nuevo plan de Tierra de Campos, la instalación de un centro de refrigeración y esterilización de leche en Valencia de Don Juan (León) por la Sociedad «Lácteos Gijoneses, S. A.», en proyecto de constitución, de la que es promotora «Central Lechera de Gijón, S. A.».

Vista la documentación presentada, en cumplimiento de la Orden de calificación, citada anteriormente, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo del centro de refrigeración y esterilización de leche con un presupuesto, a efectos oficiales, de 63.606.388 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo, a 6.360.838 pesetas.

Dos.—Aceptar la documentación presentada que justifica la constitución de la Sociedad «Lácteos Gijoneses, S. A.», y que dicha Entidad disponga de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1977 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8429

*ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), por «Aceitunera de Badajoz, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Aceitunera de Badajoz, S. L.», para ampliar una fábrica de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), por «Aceitunera de Badajoz, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluir en el grupo B las actividades industriales de aderezo de aceitunas, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos y los beneficios fiscales sobre derechos arancelarios por no haberlos solicitado. La cuantía de la subvención queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias en el momento de la calificación definitiva.